

ciedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Florentino Reyes Mariños, frente a “Suministros Técnicos Promai, Sociedad Limitada”, y “Revestimientos Proyesán, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a las demandadas a que, de forma solidaria, abonen al demandante la suma de 4.705,30 euros, incrementada con el 10 por 100 anual de interés moratorio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, agencia 1143, sucursal sita en calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/2810/0000/65, seguidos del número de autos, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/2810/0000/65, seguidos del número de autos, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Suministros Técnicos Promai, Sociedad Limitada”, y “Revestimientos Proyesán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.426/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 77 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María José García Castillo, contra la empresa “ETT Hispajob, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 24 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 17 de noviembre de 2008 tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial comunicando haberse subrogarse en parte del crédito que se ejecuta en estos autos, de lo que pasará a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 24 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 13.699,52 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “ETT Hispajob, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 24 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.109/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 727 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jacinto Holguín Balsera, contra la empresa “Fabriseña, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Jacinto Holguín Balsera, frente a “Fabriseña, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a

que indemnice al actor con la suma de 63.987,86 euros, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día 27 de octubre de 2008 a razón de 80,11 euros día; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fabriseña, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.392/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 368 de 2008, ejecución número 157 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Moreno Márquez contra la empresa “Automecánica Luna, Sociedad Limitada”, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Verónica Moreno Márquez contra “Automecánica Luna, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.375,74 euros de principal (de los cuales 1.875,41 euros corresponden a indemnización y 1.500,33 euros a salarios de tramitación), más 337,57 euros para costas e intereses que se fijan provisoriamente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasé.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la

oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunció, mandó y firmó la ilustrísima señora magistrado-juez doña María del Carmen López Hormeño.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Automecánica Luna, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, 5 de diciembre de 2008.  
La secretaria judicial (firmado).

(03/36.390/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 187 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa "Editorial Ocio 92, Sociedad Anónima Laboral", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Editorial Ocio 92, Sociedad Anónima Laboral", en situación de insolvencia total por importe de 244,20 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Editorial Ocio 92, Sociedad Anónima Laboral", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.391/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE GRANADA

### EDICTO

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, secretaria del Juzgado de lo social número 5 de Granada.

En los autos número 147 de 2008, a instancias de don Javier Jiménez Gómez, contra "Estudio Gonher, Sociedad Limitada", en los que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.444,86 euros de principal, más 1.088,97 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones, previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22 de 2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".

Así por este auto lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima señora doña María Milagrosa Velástegui Galisteo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Granada.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Estudio Gonher, Sociedad Limitada", cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Granada, a 9 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.201/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En el procedimiento de demanda número 1.013 de 2007, en materia de cantidad, siendo demandante don Luis Felipe Moreno, y demandados "Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal", Fondo de Garantía Salarial y "Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima", en nombre de Su Majestad el Rey se ha dictado la siguiente:

*Sentencia número 523 de 2008.*

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco José Trujillo Calvo, los precedentes autos número 1.013 de 2007, seguidos a instancias de don Luis Felipe

Moreno, frente a "Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal", "Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

### Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Luis Felipe Moreno, frente a "Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal", "Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa "Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal", a que abone al actor la suma de 396,02 euros, debiendo estar y pasar asimismo el Fondo de Garantía Salarial por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Se acepta el desistimiento con respecto a "Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima".

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima", Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de noviembre de 2008.—El secretario judicial, Isidoro Prieto González.

(03/36.265/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En el procedimiento de demanda número 1.012 de 2007, materia de cantidad, siendo demandante Armando Viera García, y demandados "Construcciones y Proyectos Pirámide", Fondo de Garantía Salarial y "Corsan Corvian Construcciones", en nombre de Su Majestad el Rey se ha dictado la siguiente:

*Sentencia número 515 de 2008*

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco José Trujillo Calvo, los precedentes autos número 1.012 de 2007, seguidos a instancias de don Armando Viera García, frente a "Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal", "Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa "Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal", "Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

### Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Armando Viera García, frente a "Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal", "Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa "Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal", a que abone al actor la suma de